

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO TÁCHIRA

D.L. 16-423 P.P.

AÑO CXVII - San Cristóbal, 23 Julio del 2019 - Número Extraordinario 10348

LEY DE 16 DE ABRIL DE 1.948

ART. 11.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, creada por Decreto Ejecutivo del 13 de Diciembre de 1.901 continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado

ART. 12.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, se publicará los días sábados de cada semana, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesarios; y deberán insertarse en ella sin retardo, los actos oficiales que hayan de publicarse.

Todos los números ordinarios como los extraordinarios de la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, llevarán

numeración corrida, debiendo ser distintas las que correspondan a una y otra clase de tales publicaciones.

El Ejecutivo del Estado, en resolución dictada al efecto establecerá el número de ejemplares de que consta la edición. (1).

ART. 13.- En la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, se publicarán los actos de los poderes públicos que deban insertarse y aquellas cuyas inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo del Estado.

ART. 14.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

DECRETO N°240
LAILY YORVEYS GOMEZ FLOREZ
GOBERNADORA DEL ESTADO TACHIRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 3; 141; 143; artículo 152 Numerales 1º, 3º, 4º y 30º de la Constitución del Estado Táchira en concordancia con el artículo 21 Numerales 1º, 3º, 4º y 32º de la Ley de la Administración Pública del Estado Táchira y artículos 184, 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Estatal corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado, quien preside y dirige el gobierno y administración del Estado y sus actividades están sujetas a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado y las Leyes.

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Estado Táchira cuidar, promover, desarrollar y garantizar la protección y defensa del conjunto de valores y bienes que se encuentran relacionados con la historia, tradiciones e idiosincrasia del estado y que por su valor histórico, artístico, social y cultural representan el Acervo Histórico-Patrimonial de la Entidad

CONSIDERANDO

Que el 6 de agosto de cada año, miles de peregrinos y devotos cumpliendo las promesas ofrecidas, se desplazan a lo largo de la geografía tachirense para rendirle culto al **"SANTO CRISTO DE LA GRITA, PATRONO DEL TÁCHIRA"**, concentrándose en la ciudad "Atenas del Táchira".

CONSIDERANDO

Que las festividades en honor al **"SANTO CRISTO DE LA GRITA, PATRONO DEL TÁCHIRA"**, se han convertido en una de las manifestaciones religiosas y culturales más tradicionales del Estado Táchira, y representan un vínculo entre el afecto, el júbilo, el regocijo y la espiritualidad que caracteriza a todos los tachirenses y a miles de ciudadanos en todo el país.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Táchira, en el marco de las políticas de seguridad, dará el apoyo necesario a los feligreses que año tras año asisten a esta gran celebración, garantizando la atención del colectivo ante cualquier evento adverso que pudiese presentarse en las actividades de conmemoración de los 409 años del **"SANTO CRISTO DE LA GRITA, PATRONO DEL TÁCHIRA"**.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, establece en su artículo 184, lo siguiente: "Todos los días del año son hábiles para el trabajo con excepción de los feriados. Son días feriados a los efectos de esta Ley:....d) Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los **Estados** o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres por año. Durante los días feriados se suspenderán las labores y permanecerán cerradas para el público las entidades de trabajo sin que se pueda efectuar en ellos trabajos de ninguna especie, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se declara el día **MARTES 6 DE AGOSTO DE 2019, DIA FESTIVO NO LABORABLE**, en toda la Jurisdicción del Estado Táchira, con motivo de las festividades en honor al "**SANTO CRISTO DE LA GRITA, PATRONO DEL TÁCHIRA**", quien cumplirá sus 409 años.

ARTÍCULO 2: Coordínesse con los organismos de seguridad ciudadana con asiento en el estado, todo lo referente a la seguridad, acción, prevención y atención a todos los peregrinos, que participarán en el recorrido de la Caminata de Peregrinación a la ciudad de la Grita, en conmemoración de los 409 años del "**SANTO CRISTO DE LA GRITA, PATRONO DEL TÁCHIRA**".

ARTÍCULO 3: Se insta a la Dirección Estatal de Tránsito Terrestre, prestar la colaboración a los fines de que se regule el horario de circulación de transporte de carga, durante el recorrido de la **Caminata de Peregrinación**, en conmemoración de los 409 años del "**SANTO CRISTO DE LA GRITA, PATRONO DEL TÁCHIRA**".

ARTÍCULO 4: La Secretaria General de Gobierno velará por el cumplimiento del presente decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, refrendado y sellado en el salón del Despacho del Poder Ejecutivo, en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Cristóbal, a los 23 días del mes de Julio de 2019, Años: 209º de la Independencia y 160º de la Federación.

FIRMADO:

LAIDY YORVEYS GOMEZ FLOREZ
GOBERNADORA DEL ESTADO TACHIRA

REFRENDADO:

JORGE ALEJANDRO PERNIA GALAVIS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO